

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEL GUAYAQUIL COUNTRY CLUB

CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDADES

Art. 1.- El Guayaquil Country Club es una institución de carácter privado fundado en el año 1933, su naturaleza jurídica es de un club deportivo básico de carácter recreacional constituido por personas naturales y podrá contar con el apoyo económico de personas jurídicas, orientado a la práctica de deporte recreativo del golf, equitación, tenis de campo, natación que ha promovido tradicionalmente, fomentar la práctica de otros deportes que permitan sus instalaciones con la finalidad de formar deportistas que representen al Club, a las ciudades donde opera y al país, nacional e internacionalmente. Adicionalmente el club impulsará proyectos de transformación social y cultural vinculados con la práctica de los deportes, los deportistas y su entorno. Para cumplir estos fines podrá ejecutar toda clase de actos lícitos, no pudiendo intervenir en asuntos de índole política o religiosa. El club no persigue fines de lucro. Podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de su infraestructura. Estará sujeto a la Constitución de la República, a las leyes nacionales, al presente Estatuto y a los reglamentos que dictare el Directorio. Tendrá su domicilio legal y tributario en el cantón Samborondón, Provincia del Guayas, pudiendo tener una o más sedes sociales y deportivas en cualquier otro lugar del país.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOCIOS

TÍTULO I: GENERALIDADES Y CATEGORÍAS

Art. 2.- La cantidad total de socios en las distintas categorías, exceptuando los jubilados y honorarios, será de cuatro mil. El Directorio tiene la facultad de decidir el momento y la cantidad de nuevos socios que pueda admitir.

Art. 3.- La calidad de socio es personal, intransferible por acto entre vivos e intransmisible por causa de muerte, al igual que los aportes patrimoniales a fondo perdido (donación) que entreguen los socios al club, los cuales constituyen donaciones irrevocables y no generan derecho ni expectativa alguna.

Art. 4.- Todo socio, en cualquier categoría, incluyendo honorarios y jubilados, para mantener sus derechos estatutarios debe: a) Someterse en general al estatuto, reglamentos y decisiones que tomen los organismos del club; b) Participar de los sistemas tecnológicos que implemente el club para su identificación y prestación de servicios; y, c) Entregar y mantener vigente la tarjeta de crédito o el medio automático de cobro que acepte la administración del club con el fin de cubrir sus obligaciones económicas.

Art. 5.- El Guayaquil Country Club estará integrado por las siguientes categorías de socios: a) Honorarios; b) Jubilados; c) Activos; d) Benefactores; e) Ausentes; f) De Cortesía; g) Deportistas de Alto Rendimiento; h) Transitorios; y, i) Diplomáticos. Los "Visitantes de Canje", esto es, aquellas personas que por los convenios de reciprocidad establecidos con clubes deportivos o similares, nacionales o extranjeros, tienen derecho a utilizar los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, tendrán voz pero no voto en la Asamblea General mientras dure su período de canje.

Art. 6.- Socios Honorarios.- Son aquellos designados por la Asamblea General de Socios, previa recomendación del Directorio, por haber prestado servicios relevantes a la institución. Estos socios, de manera general, disfrutarán de todos los beneficios del club pero estarán exentos del pago de cuotas de toda índole. Pueden ser de dos clases: a) Aquellos que previa a su designación hayan sido socios activos o jubilados del club, en cuyo caso tendrán derecho además a elegir y ser elegidos; y, b) Aquellos que no han sido socios del club previamente a su designación. Estos socios no tendrán derecho a elegir ni ser elegidos. Cuando el Estatuto se refiera a los socios

honorarios, se entenderá que se refiere a los del literal a) de este artículo, a menos que diga algo distinto.

Art. 7.- Socios Jubilados.- Son aquellos que habiendo pertenecido como socios activos durante cincuenta años, hayan cubierto íntegramente durante tal período el valor de las cuotas fijadas por el club y cubierto además una cuota de jubilación. Serán declarados como tales por el Directorio. La cuota de jubilación se hará en base a un cálculo matemático actuarial. Esta cuota deberá permitir brindarle al socio jubilado, al momento de su jubilación, el uso de las instalaciones del club en forma gratuita, sin pago de cuotas ordinarias. El Directorio será responsable de invertir los fondos de la cuota de jubilación con suma diligencia y cuidado. Se reconoce la anterior forma de jubilación de los socios que ingresaron como activos al Club antes de la reforma estatutaria que fue codificada el 30 marzo 2017, en los términos ahí establecidos.

Art. 8.- Socios Activos.- Son aquellas personas o deportistas que habiendo cumplido los requisitos para esta categoría hayan sido admitidos como tales de acuerdo con el Estatuto. Para ser socio activo se requiere: a) Ser propuesto por dos socios activos, jubilados u honorarios, quienes no deberán tener obligaciones pendientes para con el club; b) Ser mayor de edad; c) Ser calificado en la forma que determina este Estatuto; d) Haber realizado el aporte patrimonial a fondo perdido, o realizar este aporte en el plazo establecido por el Directorio; e) Haber pagado la membresía; y, f) Practicar o Promover actividades deportivas individuales o colectivas. Estos requisitos deberán estar cumplidos dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó a los proponentes y al propuesto la calificación positiva por parte de la Junta Calificadora. En caso contrario, no se podrá proponer al mismo candidato sino una vez transcurridos dos años. Quien dejare de pagar el aporte patrimonial en el plazo conferido (sea mediante pago directo o a través de tarjeta de crédito), perderá su calidad de socio y no tendrá derecho a reintegro alguno.

Art. 9.- Socios Benefactores.- Son aquellas personas o deportistas a cuyo nombre una persona jurídica hace las donaciones o aportaciones patrimoniales al club. Dicha persona jurídica podrá auspiciar hasta un máximo de tres Socios Benefactores. Para adquirir la calidad de Socio Benefactor se requiere: a) Que la persona jurídica que lo auspicia haya realizado el aporte patrimonial a fondo perdido correspondiente; b) Que el candidato sea propuesto conjuntamente con dos socios activos, jubilados u honorarios; c) Que el candidato sea mayor de edad; y d) Que el candidato sea calificado favorablemente por la Junta Calificadora y el Directorio. La calidad de Socio Benefactor es intransferible, pero en caso de que la persona jurídica que lo auspicia, se escinda, fusione o sea absorbida, el Directorio podrá aceptar que los Socios Benefactores pasen a ser auspiciados por la nueva personas jurídica resultante, cuando considere que sus nuevos socios, miembros o controladores tienen las mismas cualidades que tenían los socios, miembros o controladores que dejó de existir por los actos jurídicos antes citados o similares. Si la persona jurídica auspiciante se disuelve, liquida o deja de operar en el país, los Socios Benefactores perderán su calidad de socios, salvo que una nueva persona jurídica haya asumido los derechos y obligaciones de esta o sea sucesora en derecho.

Los Socios Benefactores podrán usar las instalaciones del club, así como asistir a todos los actos y eventos del club, de conformidad con los reglamentos y serán registrados como tales en el libro respectivo. Tanto la persona jurídica como los socios benefactores son solidariamente responsables del pago de las cuotas y sus demás obligaciones con el Club.

Art. 10.- Socios Ausentes.- Son aquellos socios activos que deban trasladar su residencia al exterior, como consecuencia de una cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Función diplomática, consular o representación oficial ante organismos internacionales o extranjeros; b) Estudios, Capacitación y/o Preparación en centros deportivos, académicos o institutos de educación superior; c) Enfermedad del socio o de su cónyuge; o, d) La que el Directorio encuentre justificada en cada caso que sea sometido a su consideración. No se podrá mantener la calidad de socio ausente por un lapso que exceda de los cuatro años. El socio tendrá la obligación de comunicar al club su regreso definitivo al país, y desde la fecha de tal notificación o desde el cumplimiento del plazo de cuatro años, deberá cumplir con todas las obligaciones, sin excepciones, que tienen

los socios activos. Durante la vigencia de dicha calidad, el socio ausente estará exento del pago de cuotas ordinarias, debiendo sólo satisfacer, hasta el 31 de enero de cada año, una cuota anual de ausentismo equivalente al triple de los costos que mensualmente asumen los demás socios activos. Se estará a la proporcionalidad respectiva para la determinación del valor a pagarse durante el primer año calendario.

Art. 11.- Socios de Cortesía.- Son aquellas personas o deportistas a quienes el Presidente, o quien haga sus veces, les hubiere otorgado tal calidad, por un período de treinta días y previa solicitud de un socio activo, jubilado u honorario, quien asumirá la responsabilidad respectiva. El goce de esta calidad podrá ser gratuito por el lapso indicado, y podrá extenderse por un máximo de cinco meses adicionales, durante los cuales el interesado o el socio proponente deberá satisfacer una cuota mensual igual a la de los socios activos. Terminado el período de cortesía y el adicional, si lo hubiere, y si el beneficiario tuviere valores pendientes sin cancelar, el socio activo, jubilado u honorario que solicitó la cortesía tendrá la obligación de honrarlos. Los socios de cortesía no podrán intervenir en las Asambleas Generales ni elegir ni ser elegidos.

Art. 12.- Socios Deportistas de Alto Rendimiento.- Son aquellos reconocidos como tales por la entidad rectora del respectivo deporte a nivel nacional, sin importar su edad y que hayan sido designados por el Directorio o la Asamblea General, a propuesta de dos socios activos, jubilados u honorarios en goce de sus derechos. Estos socios, de manera general, disfrutarán de todos los beneficios del club pero estarán exentos del pago de las obligaciones establecidas para los socios activos. No podrán elegir ni ser elegidos como miembros de los organismos de gobierno del Club. Son deberes de los deportistas de Alto Rendimiento: a) Estar prestos en cualquier momento a participar en representación del Guayaquil Country Club, su provincia y/o del país; b) Entrenar con responsabilidad, mantenerse sicofísicamente bien y llevar una vida íntegra a nivel personal y profesional; c) Ejercer los valores de honestidad, ética, superación constante, trabajo en equipo y patriotismo; d) Realizar actividades de formación que garanticen su futuro profesional aprovechando al máximo los medios a su alcance para su preparación; e) Mantener conductas respetuosas en el club, con la sociedad en general, proteger las instalaciones del club, constituyéndose en un ejemplo a seguir; f) Competir de forma justa y transparente; g) Respetar normas nacionales e internacionales antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas por la Organización Mundial Antidopaje; y, h) Respetar y cumplir las normas y estatuto del Guayaquil Country Club. El Directorio dictará un Reglamento donde regule los derechos y obligaciones del socio en caso de suspensión o pérdida de la categoría como Deportista de Alto Rendimiento, el retorno a su anterior categoría o su ingreso como Socio Activo, siguiendo los lineamientos de este Estatuto.

Art. 13.- Socios Transitorios.- Son aquellas personas o deportistas que, sin tener domicilio fijo en Guayaquil o Samborondón, se encuentren residiendo temporalmente y sean admitidas por el Directorio por el lapso de hasta cinco años. El Directorio decidirá la cuantía de sus aportes patrimoniales a fondo perdido, pero la cuota mensual ordinaria y adicionales serán iguales a las que paga el Socio Activo.

Art. 14.- Socios Diplomáticos.- Son aquellos Jefes de Misión de los países amigos, o de las Organizaciones Internacionales acreditadas ante el Gobierno del Ecuador, así como los cónsules extranjeros de carrera residentes en la ciudad de Guayaquil y otros funcionarios consulares de carrera debidamente calificados como tales por el Directorio. Su aceptación corresponderá al Directorio. Estos socios no pagarán cuota de ingreso y el valor de la cuota mensual ordinaria y adicionales será igual a la que paga el socio activo.

TÍTULO II: CÓNYUGES E HIJOS

Art. 15.- El cónyuge del socio podrá concurrir al club y gozar de los servicios e instalaciones, con las limitaciones que imponga el Estatuto y de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes. Igual norma aplica para hijos de socios, sin distinción de género, pero al cumplir los 21 años de edad pierden el derecho a ingresar y recibir servicios del club. Dado el caso que ambos cónyuges sean socios del club, uno de ellos podrá suspender sus derechos y obligaciones como

tal conservando su membresía, mientras lo estime conveniente. El tiempo que permanezca suspendida su membresía no será considerado para efectos de su jubilación, ni para los plazos establecidos en este estatuto para ser elegido miembro del Directorio u otro cargo Directivo.

Art. 16.- La membresía del club es intransferible entre vivos e intransmisible por causa de muerte, pero el cónyuge sobreviviente podrá asumir la calidad de socio en la misma categoría y condiciones, sin pagar valor alguno por concepto de membresía o cuota de ingreso. De igual forma se procederá en caso de divorcio: el Club registrará como socio a aquel que la pareja decida que continúe. Los hijos del socio fallecido, que no lo fueren del cónyuge sobreviviente, conservarán su derecho a ingresar al club como hijos de socios cumpliendo los demás requisitos de edad y aportaciones que contempla este estatuto.

Art. 17.- Se considerará como hijo de socio a aquella persona cuyo padre o madre fuere socio activo, jubilado u honorario. Puede hacerse socio activo si a la fecha de solicitar el ingreso su progenitor conserva dicha categoría de socio, o si la conservó hasta su fallecimiento. Además el hijo de socio debe pagar su membresía o cuota de ingreso, además de realizar un aporte patrimonial a fondo perdido reducido o descontado, según su edad: Entre 21 y 24 años, se descuenta el 50% del aporte. Entre 24 y 26 años, el 40% del aporte. Entre 26 y 28 años, el 35% del aporte. Entre 28 y 30 años, el 30% del aporte. Estas reducciones se aplicarán hasta un mes posterior al respectivo cumpleaños. Cualquier hijo de socio que haya cumplido 30 años (y un mes) de edad podrá hacerse socio realizando el aporte patrimonial a fondo perdido vigente a la fecha, sin reducciones, como cualquier tercero. Los hijos de socios deben también ser aprobados por Junta Calificadora y el Directorio.

Art. 18.- Los hijastros o en general menores bajo patria potestad del socio y bajo su dependencia tienen los mismos derechos que los hijos de socios, previa aceptación del directorio.

TÍTULO III: ADMISIÓN, RENUNCIA, EXCLUSIÓN, SUSPENSIÓN Y SEPARACIÓN

Art. 19.- Para proponer al Directorio el ingreso de un socio en las categorías de activo, benefactor, deportista de alto rendimiento y transitorio, se requerirá que dos socios activos, jubilados u honorarios lo propongan, quienes deberán pertenecer al club por un período mayor de cinco años. En el caso de los diplomáticos se seguirá el mismo trámite pero la solicitud deberá ser firmada por el jefe de misión. El Directorio, a la recepción de una propuesta de ingreso, decidirá su admisión al trámite, disponiendo su exhibición en la pizarra del club durante una semana a fin de que los demás socios se informen de ella y puedan razonada, fundadamente y por escrito presentar su objeción, la que será analizada y resuelta por el Directorio en la subsiguiente sesión. De no ser aceptada dicha objeción, la enviará a la Junta Calificadora. El directorio podrá disponer cualquier otro medio digital para comunicar a los socios sobre candidatos propuestos, en sustitución de la cartelera.

Art. 20.- En caso de que la solicitud de admisión de un socio, en cualquier categoría, fuese positiva, el Gerente General - Secretario comunicará a los proponentes y al propuesto tal particular, dentro de los siete días hábiles siguientes. En caso de que fuese negativa sólo se comunicará a los proponentes, y no se podrá proponer nuevamente el ingreso del mismo candidato hasta después de transcurridos dos años.

Art. 21.- La calificación para el ingreso de socios se efectuará por voto secreto de diez miembros de la Junta Calificadora designados según el sistema aleatorio y digital que implemente el Directorio. Seis votos positivos es el mínimo requerido para aceptar a un nuevo socio, pero si hubiere dos votos negativos, la persona propuesta no será aceptada cualquiera que sea el número de votos positivos. Los votos en blanco no se tomarán en cuenta.

Art. 22.- Los socios pueden ser suspendidos temporalmente o perder su calidad en forma definitiva según las disposiciones de este Estatuto.

Art. 23.- El Directorio deberá suspender en el ejercicio de sus derechos sociales y hasta por un año, al socio que, a criterio del Directorio, hubiere incurrido en actos de menor gravedad a los establecidos para su exclusión definitiva, considerándose, entre otros, los siguientes: a) Infringir las normas de urbanidad y gentileza en las instalaciones del club; b) Violar las normas estatutarias

o reglamentarias; c) Invitar al club a socios suspendidos o excluidos o en general violar las normas de ingreso de invitados; d) Haber reprendido o faltado el respeto a cualquier funcionario o empleado del Club; e) Ofrecer empleo o sociedad a cualquier funcionario o empleado del club con el propósito de que empiece a trabajar para el socio, empresa, negocio o institución a la que pertenezca, sin importar que el funcionario o empleado haya aceptado la propuesta; f) No responder, frente al club, por la conducta de sus invitados; y, g) Haber causado daños a bienes del club por el propio socio, sus familiares, dependientes o invitados. El socio que incurriere en mora durante dos meses quedará automáticamente suspendido, hasta que se ponga al día o sea separado. No se requerirá decisión del Directorio en este sentido. Mientras dure la suspensión de un socio no podrá ingresar al club ni en calidad de invitado, ni recibir ningún servicio. Igual norma se aplicará a su cónyuge y dependientes, pero tienen la obligación de seguir pagando las cuotas y adicionales durante el lapso que dure la suspensión.

Art. 24.- Se pierde la calidad de socio: a) Por renuncia; b) Por separación definitiva; c) Por exclusión; d) Por fallecimiento; e) Por pérdida de la categoría como deportista de alto rendimiento; y, f) Por pérdida de la calidad de benefactor. **Art. 25.-** Cualquier socio puede renunciar a su calidad siempre y cuando esté al día en sus obligaciones con el club. La renuncia surtirá efectos inmediatos para el socio y la administración del club no volverá a realizar cargos en su cuenta. Cumplidos estos preceptos la renuncia debe ser aprobada por el Directorio. Si quien renuncia no está al día se seguirán cargando cuotas ordinarias y demás contribuciones hasta el sexto mes en mora, en cuyo caso se tramitará su separación definitiva.

Art 26.- El Directorio deberá decidir la separación definitiva como socio a quien mantenga impagas las cuotas mensuales u otras obligaciones por un lapso mayor de seis meses. Por excepción, en caso de calamidad doméstica, el Directorio podrá dar facilidades de pago al socio para revertir su separación definitiva cuando se ponga al día.

Art. 27.- El Directorio deberá decidir la exclusión como socios a: a) Quienes hubieren sido sentenciados a penas de reclusión; b) Quienes hubieren malversado los fondos del club o lo hubieren administrado violando el estatuto; c) Quienes hubiesen causado o cometido actos reñidos con la moral o las buenas costumbres o escándalo grave dentro de las instalaciones del club, o fuera de ellas pero por motivos relacionados con el club; d) Quienes hubiesen reincidido en reprender o faltar el respeto a funcionarios o empleados del club; e) Quienes hubiesen reincidido empleando o asociando a cualquier funcionario o empleado del club directamente, o en la empresa, negocio o institución a la que pertenezca, salvo que hayan transcurrido más de seis meses desde la desvinculación del funcionario o empleado al club; y, f) Quienes gestionaren por cuenta propia o ajena o patrocinaren en alguna forma asuntos judiciales, administrativos, laborales o de policía contra el club o miembros del Directorio por razones del desempeño de sus funciones como tales. Para la exclusión de un socio el Directorio convocará a una sesión conjunta con la Junta Calificadora, a la que también se invitará al socio cuya exclusión se va a tratar, para los efectos del caso. Para la instalación y desarrollo de esta sesión se necesitará por lo menos la asistencia de cinco miembros de la Junta Calificadora y de tres miembros del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en votación secreta. Los socios excluidos no podrán volver a ser socios a menos que una Asamblea General lo apruebe.

Art. 28.- Las personas sancionadas con la separación definitiva, exclusión o con la suspensión mientras ésta se encuentre vigente, no podrán ingresar al club ni aún como invitadas o visitantes. Tampoco sus dependientes. El Gerente General - Secretario está obligado a impedir la entrada a cualquier socio suspendido, separado o excluido y a sus dependientes. La resistencia por parte de cualquier socio en este caso será estimada como falta grave.

Art. 29.- Todos los socios que hayan dejado de serlo por diferentes causas no pueden regresar al Club, sino pagando los aportes patrimoniales a fondo perdido y la membresía sin descuento, como si se tratara de cualquier socio nuevo. En caso de deudas además, poniéndose al día y pagando los intereses legales desde el momento que incurrió en mora, o desde el 30 marzo 2017 -en que se incluyó el pago de intereses en el Estatuto para el caso de los socios cuya deuda antecede a esta fecha.

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 30.- Son deberes y atribuciones comunes de todos los socios: a) Estar siempre al día con sus obligaciones económicas, cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones; b) Entregar y mantener vigente la tarjeta de crédito o el medio automático de cobro que acepte la administración del club con el fin de cubrir sus obligaciones económicas; c) Mantener siempre actualizada su dirección electrónica y teléfono celular de contacto, los de su cónyuge y dependientes; d) Participar de los sistemas tecnológicos que implemente el club para su identificación y prestación de servicios; e) Guardar la debida compostura en todas las instalaciones del club y de los clubes corresponsales, respondiendo por el buen comportamiento de sus invitados; f) Observar y cumplir el Estatuto Social, los reglamentos y las disposiciones del Directorio y de la Asamblea General; g) Dirigirse con respeto a los organismos de la institución solicitando datos o informes sobre asuntos de su interés personal o social; h) No podrán reprender a los empleados ni funcionarios del club, pero podrán dirigir sus quejas y reclamos en forma comedida al Director de su área, poniendo en su consideración y conocimiento las irregularidades o falencias que, a su juicio, estén presentándose en la institución; y, i) Los demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos.

Art. 31.- Corresponde exclusivamente a los socios activos, jubilados y honorarios: a) Integrar las Asambleas Generales con voz y voto siempre que se encuentren al día en sus obligaciones para con el club; b) Desempeñar cumplidamente los cargos y comisiones para los que fuesen designados; y, c) Asistir a las sesiones especiales de Directorio para las que fuesen convocados.

Art. 32.- Fuera de las comunicaciones, pésames o invitaciones a eventos importantes que por etiqueta deban hacerse en forma física, el Club ha adoptado una política de no usar papel. Por tanto, toda otra comunicación entre el club y sus socios, cónyuges y dependientes, de ser el caso, se llevará a cabo por correo electrónico o cualquier otro medio digital, incluyendo cobros y facturas. Tal comunicación enviada a la dirección o teléfono celular que el socio haya proporcionado será medio suficiente para todos los efectos legales y estatutarios del caso, sin excepción. El socio que no actualizó sus datos de contacto y fue notificado a una dirección anterior no será oído si alega falta de notificación.

Art. 33.- El club ha adoptado la política de ser amigable a las mascotas y no permitir violencia en su contra. Los socios podrán estar acompañados responsablemente de sus mascotas en las áreas y con las limitaciones que prevea el Reglamento, pero no podrán hacerlo dentro de la casa club.

CAPITULO TERCERO: ORGANISMO DE GOBIERNO

TÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL

Art. 34.- La Asamblea General de Socios del Club es la autoridad máxima de la institución. Estará integrada por todos los socios activos, jubilados y honorarios, con derecho a voz y voto, que se encuentren al día en sus obligaciones con el club. Cada socio con capacidad para votar, tendrá derecho a un voto. No se puede votar por poder, pero el Directorio podrá implementar un sistema que permita votar por escrito o digitalmente en decisiones concretas. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club. A falta de éste por el Vocal que designe el Directorio, y a falta de ellos, por el socio que la propia Asamblea designe, en cada caso. Actuará de Secretario el Gerente General. Las resoluciones de la Asamblea General de Socios se aprobarán por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno de los socios que hayan ejercido el voto.

Art. 35.- Las Asambleas Generales de Socios serán Ordinarias o Extraordinarias. La Ordinaria se reunirá cada año hasta el 31 de marzo. Las Extraordinarias cuando las convoque el Presidente o quien haga sus veces, previa resolución del Directorio, o por pedido expreso y por escrito al Presidente o a quien haga sus veces, de por lo menos el veinticinco por ciento de los socios activos, jubilados y honorarios, expresando los puntos que desearan tratar específicamente en dicha sesión. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrá tratarse el o los asuntos

para los cuales hayan sido convocadas específicamente y no podrán convocarse para asuntos varios.

Art. 36.- Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante un aviso enviado a los correos electrónicos de todos los socios, mediando por lo menos cinco días entre la fecha de la convocatoria y la fecha de la sesión, salvo que se trate de elegir a un nuevo Directorio, en cuyo caso el plazo intermedio será de diez días, con indicación del lugar, día y hora donde deberá celebrarse, así como los puntos a tratarse en la sesión. Si a la hora fijada para la convocatoria no existiere el quórum de más de la mitad de los socios con derecho a integrar la Asamblea, ésta podrá instalarse dos horas después de la señalada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes, pudiendo conocer y resolver todos y cada uno de los puntos constantes en la convocatoria, debiéndose indicarse este particular en la convocatoria que se haga. El quórum de instalación y funcionamiento, en los casos en que la Asamblea sea Extraordinaria y efectuada conforme al derecho de petición establecido en el artículo 35, será del veinticinco por ciento de los socios activos, jubilados y honorarios.

Art. 37.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros del Directorio y a los de la Junta Calificadora a propuesta de aquel, y recibir la promesa de los que resultaren elegidos y estuvieren presentes. Los dignatarios elegidos que no prestaren la promesa en esa sesión, lo harán posteriormente ante el Presidente, o quien haga sus veces. En tal caso, la promesa deberá ser prestada dentro de los treinta días posteriores a la fecha de elección; en caso de no hacerlo, el cargo quedará vacante, salvo ausencia o enfermedad debidamente comprobada. b) Conocer y aprobar las reformas al Estatuto. Toda reforma aprobada será presentada al Ministerio respectivo para su trámite legal; c) Conocer y resolver respecto de las vacantes que se produjeran entre los miembros del Directorio y proceder a su reemplazo; d) Designar la firma(s) de auditoría externa que auditen las gestiones del Directorio y de la Junta de Inversiones, de entre las principales que actúen en el medio. e) Conocer en Asamblea General Ordinaria la memoria o informe que debe presentar anualmente el Presidente, acompañado de Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, informe de auditoría externa y sus respectivos anexos elaborados por el Gerente General - Secretario, que previamente a la Asamblea deben haber merecido aprobación del Directorio; f) Conocer en Asamblea General Ordinaria el informe de labores de la Junta de Inversiones; g) Designar Presidentes Honorarios y Socios Honorarios de la institución, previa recomendación del Directorio; h) Autorizar la colocación de placas conmemorativas y honoríficas en homenaje a personas determinadas en cualquiera de las dependencias del club, así como aprobar el texto, contenido, tamaño y ubicación de tales objetos; i) Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes raíces de la institución y cualquier otra limitación al dominio de estos, de conformidad con este Estatuto; j) Remover por justa causa al Presidente, miembros del Directorio y de la Junta Calificadora; k) Interpretar el presente Estatuto y resolver cualquier otro asunto no previsto en el mismo; y l) Las demás que contemple el Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I: DIRECTORIO

Art. 38.- La Administración del Guayaquil Country Club es responsabilidad del Directorio designado por la Asamblea General de Socios, de conformidad con las disposiciones de este Estatuto y del Reglamento de elecciones. El Directorio actuará a través de un Gerente General Secretario, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Club de conformidad al Estatuto. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General – Secretario será subrogado por el Presidente o por quien designe el Directorio.

Art. 39.- El Directorio estará integrado por cinco vocales que representarán los siguientes grupos de socios: a) Dos por Golf; b) Uno por Hípica; c) Uno por Tenis y otras actividades deportivas; y, d) Uno por actividades Sociales o Culturales.

Uno de dichos vocales será el Presidente del Club. Para ser elegido vocal se requiere haber tenido la calidad de socio por más de diez años. Para ser Presidente se requiere tener la calidad de socio al menos por quince años, además de haber servido como vocal en algún directorio.

Para la elección del Directorio, los interesados deberán presentar una lista con cinco días de anticipación, por lo menos, al día de la sesión de Asamblea General convocada para el efecto, indicando quien preside la lista y la vocalía por la que postula cada candidato, con sus firmas de aceptación. Todos los candidatos deberán contar con veinte firmas de respaldo de socios que pertenezcan a las áreas por las que postulan, con excepción del vocal por hípica que deberá contar con diez. Ningún socio podrá respaldar más de un candidato. El Gerente General - Secretario entregará a quien solicite el formulario para el efecto y, posteriormente a la presentación de la candidatura, certificará si los candidatos cumplen los requisitos estatutarios, y si ellos junto con sus proponentes están al día en sus obligaciones con el Club. Si alguno no cumpliera estos requisitos el promotor de la lista podrá reemplazar su nombre.

Art. 40.- Los Miembros del Directorio durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un período. Será obligación del club registrar la integración de su Directorio en el organismo rector que corresponda. Cada vocal será responsable de supervisar la administración del club en sus respectivas áreas y de atender las solicitudes, quejas y reclamos de los socios, para tomar los correctivos necesarios con la administración. Los miembros del Directorio que dejaren de concurrir a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada, o sin haber presentado una excusa por escrito a satisfacción del Directorio, perderán, de hecho, su cargo. Las vacantes que se produzcan serán llenadas interinamente por el Directorio y ratificadas por la Asamblea General de Socios. En caso de ausencia, excusa o renuncia del Presidente, lo subrogará el vocal que designe el Directorio.

Art. 41.- El Directorio tendrá quórum con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.

Art. 42.- La principal obligación del Directorio es administrar como un buen padre de familia el patrimonio ordinario del club, conformado por los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, que está constituido por lo siguiente: a) El inmueble donde funcionará la sede social y deportiva de Samborondón desde el año 2022, con todas sus construcciones y equipos, así como los que se incorporen o destinen a dicha sede en el futuro; b) La colección de trofeos, recuerdos y demás piezas de valor deportivo, económico o afectivo; c) Los ingresos provenientes de la autogestión, como son las donaciones, cuotas ordinarias, extraordinarias y demás contribuciones, que entreguen los socios; d) Los ingresos por uso de canchas deportivas, instalaciones y demás bienes de propiedad del club; e) Los beneficios e ingresos provenientes en general por los bienes y servicios que preste el club como de los eventos deportivos, culturales y de otra naturaleza; y f) Cualquier otro bien o ingreso no especificado y que provenga de la administración de la sede de Samborondón. Por regla general el patrimonio ordinario deberá administrarse para mejor servir a los socios del club, pero de una forma económicamente viable y sostenible, sin conceder subsidios a los socios y formando las provisiones necesarias para mantenimiento, sustitución de equipos, mobiliarios, obligaciones laborales, obligaciones tributarias y, en fin, gestionándose bajo estándares empresariales y profesionales. El presupuesto anual del club debe incluir los ingresos a recibirse por eventos, ventas de alimentos y bebidas, uso de canchas o instalaciones deportivas, escuelas de deportes, utilización privativa de espacios, auspicios y, en general, por los servicios que brinda el club a sus socios, dependientes, invitados y terceros. El resto de los ingresos que requiera el club para cubrir sus costos anuales deberá recibirlos de la cuota ordinaria mensual y las demás contribuciones que pagan diferenciadamente los socios, bajo el principio de que mientras más servicios reciba un socio y/o sus dependientes, mayor debe ser su cuota/contribución. Por tanto, el presupuesto (y la cuota ordinaria y demás contribuciones) debe ajustarse con los gastos y egresos del club cada vez que sea necesario y por lo menos una vez al año. Será responsabilidad de la administración que no exista brecha o déficit entre ingresos y egresos. El Directorio podrá fijar y reformar cuando estime apropiado una tabla de descuentos escalonada por edad para socios activos que no hayan cumplido los 30 años. El descuento podrá exceder del 50% de la cuota ordinaria mensual y adicionales sólo para los que no hayan cumplido 24 años. Por pedido del directorio la Asamblea General de Socios podrá crear cuotas extraordinarias no para cubrir brechas o déficit presupuestarios, sino para enfrentar crisis, emergencias y, en general, imprevistos. Dada

su naturaleza, salvo los socios honorarios y deportistas de alto rendimiento, ningún socio estará exento de su pago.

Art. 43.- Son atribuciones del Directorio: a) Administrar el Club a través del Gerente General - Secretario y demás Gerentes; b) Fijar políticas sobre todos los asuntos del club (deportivos, administrativos, económicos, etc.); c) Expedir y reformar los reglamentos del club, a excepción de los dictados por la Asamblea General; d) Nombrar al Gerente General - Secretario, luego de un proceso de selección profesional y bajo cumplimiento de los requerimientos del cargo; respetar el período para el que haya sido nombrado si lo fue por un anterior Directorio, así como removerlo, por justa causa; e) Supervisar que el Gerente General - Secretario cumpla y haga cumplir este Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General de Socios, así como las suyas propias; f) Fijar los límites para que el Gerente General - Secretario pueda abrir cuentas corrientes en los bancos, girar, suscribir, endosar, otorgar y descontar pagarés y letras de cambio y toda clase de operaciones de crédito; g) Fijar el valor de la membresía y del aporte patrimonial a fondo perdido (donación), previo informe de la Junta de Inversiones; h) Controlar que el presupuesto anual se maneje adecuadamente y que no exista brecha entre los ingresos y egresos del club. En cada reunión de directorio como primer punto del día se revisarán diferencias entre presupuestos proyectados contra reales, y se anotará en actas anomalías y acciones a tomar por parte de los directores y la administración del club, especialmente de la Gerencia General; i) Aprobar el balance anual, estado de pérdidas y ganancias y demás anexos que elabore el Gerente General - Secretario, y presentarlo, debidamente auditado, a la Asamblea General para su aprobación final; j) Velar por que el informe de auditoría externa sobre la administración del club no tenga observaciones y comentarios negativos, y de tenerlos buscar una solución, antes de presentarlo para aprobación de la Asamblea General. k) Cuidar de la conservación de la moral y buenas costumbres dentro del club, así como del orden y de todo aquello que propenda a mantener el prestigio de este; l) Conocer y admitir al trámite, por mayoría de votos y en votación secreta, las solicitudes de admisión de nuevos socios en las categorías de activos, benefactores, transitorios, deportistas de alto rendimiento y diplomáticos, y conocer y resolver respecto de las renunciaciones que se presentaren; m) Declarar jubilados a los socios a quienes corresponda según este Estatuto; n) Conocer y resolver sobre las renunciaciones, suspensiones, separaciones y exclusiones de socios; o) Aprobar las solicitudes que presenten los cónyuges de socios fallecidos para asumir su calidad; p) Fomentar las relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras, aprobar o terminar corresponsalías y gestionar en general las relaciones externas del club; q) Nombrar delegados para que representen a la institución; r) Nombrar las 4 comisiones según las áreas deportivas y sociales que conforman el Directorio, que serán presididas por el vocal de cada área, s) Solicitar a la Asamblea General las reformas que considere necesarias al presente Estatuto y dictar las disposiciones que tuviere a bien para la buena marcha de la institución; t) Convocar a Asamblea General de Socios; u) En los casos urgentes no previstos en este Estatuto, el Directorio adoptará las medidas que creyere convenientes en resguardo de los intereses de la institución y las someterá a consideración de la próxima Asamblea General de Socios; v) Someter a consideración de la Asamblea General las cuotas extraordinarias que estimare conveniente crear; w) Poner en conocimiento de la siguiente Asamblea General las interpretaciones que hubiese hecho a las disposiciones del presente Estatuto y que por su naturaleza o carácter no podían esperar; x) Destinar dentro del presupuesto anual los fondos que estime prudente para cumplir con la responsabilidad social corporativa del Club; y) Controlar que el Gerente General - Secretario realice el inventario anual de los activos del club; y, z) Las demás que contemple este Estatuto o los Reglamentos.

Art. 44.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente, o lo solicitaren por escrito al Presidente o a quien haga sus veces, tres de sus miembros cuando menos, indicando el objeto de la reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. El Directorio podrá sesionar por videoconferencia. Además, las votaciones podrán tomarse en temas urgentes por correo electrónico u otro medio digital, sin sesión, a pedido del Presidente.

TÍTULO II: PRESIDENTE

Art. 45.- Para ser elegido Presidente se requiere tener por lo menos cuarenta años de edad, haber pertenecido al Club por un mínimo de quince años como socio activo, jubilado u honorario, y haber servido como vocal de algún directorio anterior.

Art. 46.- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, y suscribir las actas en unión del Gerente General - Secretario; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club en caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, salvo que el Directorio designe otro subrogante. c) Presentar a consideración de la Asamblea General Ordinaria de cada año la memoria de las labores desarrolladas por el Directorio, el informe de la administración, el Balance General con el Estado de Pérdidas y Ganancias, y el informe de auditoría externa, previamente aprobados por el Directorio; d) Cuidar la correcta administración del club, propender al progreso y mejoramiento de la institución en los aspectos deportivo, social y cultural, procurando, además, el desarrollo de los principios de solidaridad, humanidad y gentileza entre los socios; e) Certificar el inventario anual de los bienes sociales; f) Recibir la promesa de los miembros del Directorio que no se hubiesen posesionado ante la Asamblea General; g) Otorgar la calidad de socio de cortesía; h) Ejercer las demás atribuciones que le concede el presente Estatuto.

TÍTULO III: VOCALES

Art. 47.- A los Vocales les corresponde concurrir regularmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio así como cumplir y hacer cumplir las obligaciones que imponen este Estatuto y los reglamentos del club en sus respectivas áreas. Cada vocal será responsable del área de servicios del club para la cual fue elegido. Su principal misión será supervisar que la administración y el personal del club realicen sus labores para que las áreas a su cargo presten sus servicios bajo la más exitosa relación precio-calidad. Deberán velar porque en sus áreas de responsabilidad no haya exceso de personal, ni distorsiones entre empleados en la relación ingresos-obligaciones. Tendrán también a su cargo recibir las quejas de los socios sobre los servicios en cada área, no permitir abusos, solucionar problemas que no requieran conocimiento del directorio y exigir que los socios cumplan con sus deberes y obligaciones para con la administración del club.

TÍTULO IV: GERENTE GENERAL - SECRETARIO

Art. 48.- El Gerente General será el Secretario de la Asamblea General y del Directorio, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del club en todos sus negocios y operaciones. Actuará por nombramiento y delegación del Directorio y su período durará 5 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido por justa causa. Su nombramiento obedecerá a un proceso profesional de selección a través de una empresa calificada de talento humano, que deberá presentar 3 candidatos finalistas con similares méritos, capacidad y principios. De entre dichos candidatos el Directorio elegirá uno. El Gerente General - Secretario tendrá autoridad y responsabilidad sobre los demás Gerentes y Jefes Departamentales que consten en el Organigrama aprobado por el Directorio. Son sus principales deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club en los ámbitos público y privado dentro de las limitaciones que le imponga el directorio en su designación. b) Administrar el Club para mejor servir a sus socios, pero de una forma económicamente viable y sostenible, negándose a conceder subsidios y encargándose de mantener las provisiones necesarias de mantenimiento, sustitución de equipos, mobiliarios y, en fin, realizando su gestión bajo altos estándares empresariales y profesionales. c) Elaborar el presupuesto anual, ejecutarlo y controlar que se maneje adecuadamente, de tal forma que no exista brecha entre los ingresos y egresos del club; d) Actuar como Secretario en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio; e) Llevar los Libros de Actas de los organismos antes mencionados y suscribirlos, conjuntamente con el Presidente; f) Preparar mensualmente para conocimiento del directorio un reporte sobre diferencias entre presupuestos proyectados y reales, así como las acciones que se tomaron en el mes transcurrido sobre anomalías y acciones tomadas por parte de los directores y la administración del club para solucionarlas; g) Encargarse de la correspondencia oficial de la institución, salvo la que esté designada para el Directorio; h) Llevar bajo su exclusiva responsabilidad el libro de "Registro de Socios" en el que se anotará la fecha

de ingreso de cada socio en las distintas categorías, así como la fecha en que dejaren de pertenecer al club y la causa; i) Suscribir las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación: así como citar por escrito, telefónicamente, o por correo electrónico a los miembros del Directorio para las sesiones de este organismo; j) Recibir y entregar por inventario la Secretaría; k) Proporcionar a cada socio un ejemplar del Estatuto y de los Reglamentos del club; l) Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y de cualquier otro ingreso; m) Informar al Directorio en cada sesión los socios que se encuentren en mora; n) Controlar y hacer llevar la contabilidad de la institución; o) Elaborar y poner en conocimiento del Directorio el Balance Anual con su estado de pérdidas y ganancias; p) Abrir cuentas corrientes en los bancos, girar, suscribir, endosar, otorgar y descontar pagarés y letras de cambio y toda clase de operaciones de crédito hasta los límites que fije el directorio; q) Elaborar los inventarios para presentación anual al Directorio; r) Contratar empleados, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones y deberes, así como separarlos cuando lo juzgue necesario; s) No podrá el Gerente General - Secretario enajenar ni gravar bienes muebles ni inmuebles del club, salvo disposición del Directorio en caso de bienes muebles; o de la Asamblea General en caso de inmuebles; y, t) Las demás atribuciones conferidas por el Estatuto y los reglamentos del club.

TÍTULO V: COMISIONES

Art. 49.- Las comisiones serán integradas de acuerdo con resoluciones del Directorio. Serán presididas por el respectivo Vocal del Directorio según su área de competencia. Los socios benefactores no podrán integrar las comisiones del club.

CAPÍTULO QUINTO: OTROS ORGANISMOS

TÍTULO I: JUNTA CALIFICADORA

Art. 50.- La Junta Calificadora será la encargada de calificar a las personas propuestas para socios, así como de decidir, conjuntamente con el Directorio, la exclusión de cualquier socio merecedor de tal sanción.

La integran en calidad de miembros natos los socios que hayan ejercido la Presidencia de la República, los ex Presidentes del Club y los Socios Honorarios. Integran también la Junta Calificadora treinta socios activos o jubilados elegidos por la Asamblea General por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los socios activos que integren la Junta Calificadora deberán tener dicha calidad (socios activos) por no menos de doce años y contar, además, con no menos de cuarenta años de edad. Los miembros del Directorio, que fuesen al mismo tiempo miembros de la Junta Calificadora, no podrán votar como calificadores para la admisión de socios.

Art. 51.- La Junta Calificadora decidirá cuál de los miembros de la Junta de Inversiones debe ser relevado de sus responsabilidades solamente en caso que entre ellos no se pusieren de acuerdo. Elegirá al socio que reemplace al saliente y en general llenará las vacantes cuando se produzcan.

TÍTULO II: JUNTA DE INVERSIONES

Art. 52.- La Junta de Inversiones será la encargada de administrar fiduciariamente el patrimonio extraordinario del club y no permitir que se fusione ni confunda con el patrimonio ordinario de la sede de Samborondón, que administra el Directorio. La Junta de Inversiones y el Directorio son organismos autónomos que no puede involucrarse en la administración del otro. Estará conformada por tres socios que cumplan los mismos requisitos para ser Presidente del Club. Entre ellos nombrarán un Presidente. Sus miembros servirán en la Junta por un máximo de quince años, pero cada cinco años se pondrán de acuerdo para relevar a uno de ellos, y así sucesivamente cada cinco años. La Junta Calificadora elegirá al socio que reemplace al saliente y en general llenará las vacantes. Los Presidentes Honorarios son miembros natos y pueden asistir a las sesiones con voz y voto. En caso de empate el Presidente de la Junta tiene voto dirimente. Su gestión será revisada por una firma de auditoría externa de las principales que actúen en el medio. Deberán presentar un informe anual de labores a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 53.- El patrimonio extraordinario del club estará constituido por lo siguiente: a) Los derechos fiduciarios sobre los fondos que se reciban a cambio del aporte de los terrenos a Boardwalk Logistic Corp S.A.S. y que excedan después de pagar: la construcción de la primera etapa de la sede Samborondón, la titularización de flujos que se emitió en el año 2019 y cualquier otro crédito pendiente de pago relacionado con la construcción; b) Las donaciones o aportaciones patrimoniales a fondo perdido que se reciban por parte de nuevos socios a partir del año 2022 y que excedan después de pagar: la construcción de la primera etapa de la sede Samborondón, la titularización de flujos que se emitió en el año 2019 y cualquier otro crédito pendiente de pago relacionado con la construcción. c) El inmueble de 20.000m² en el km 22 de la vía a Daule, Guayaquil, donde está construida la casa club que dejará de funcionar como tal con la mudanza hacia Samborondón, y que se convertirá en Centro de Servicios del parque industrial antedicho, con sus frutos y productos; d) El lote de aproximadamente 6,7 hectáreas que aún no se ha vendido en el km 22 de la vía a Daule, Guayaquil, con sus frutos y productos, así como el producto de su venta; e) Cualquier otro bien inmueble que se adquiera en el futuro, con sus frutos y productos; y, f) Las donaciones o legados que se reciban con cargo a formar parte del patrimonio. Como principio general, este patrimonio extraordinario, sus frutos y productos, deben utilizarse para invertir en activos fijos y, por ende, no pueden disminuirse ni utilizarse para cubrir gastos ordinarios de la sede Samborondón, ni para pagar ningún tipo de gasto suntuario ni evento, salvo autorización en dos sesiones de Asamblea General y previo informe favorable de la Junta de Inversiones. Los fondos que reciba el club, a través de la Junta de Inversiones, como frutos y productos de este patrimonio, donaciones o aportaciones patrimoniales de nuevos socios, así como por enajenaciones de inmuebles y acciones, solamente serán utilizados, cuando el número de socios lo exija, para construir ampliaciones o subsiguientes etapas de la sede Samborondón o para adquirir terrenos con miras a construir una segunda sede deportiva para admitir nuevos socios, con autorización de la Asamblea General y previo informe favorable de la Junta de Inversiones. Podrá la Junta de Inversiones ocupar los frutos y productos de este patrimonio para mejoras, mantenimiento y pagos de impuestos de los inmuebles mencionados en las letras c), d) y e) de este artículo. También podrá la Junta de Inversiones, pero con autorización del Directorio, ocupar los fondos excedentes mencionados en la letra b) de este artículo, el producto de enajenaciones de inmuebles y las donaciones o aportes patrimoniales de nuevos socios para que el centro de servicios mencionado en letra c de este artículo) tenga mejores resultados económicos.

Art. 54.- Se puede remover a uno o más miembros de la Junta de Inversiones por justa causa. Para tales efectos, el Presidente del Club convocará a una sesión conjunta del Directorio y de la Junta Calificadora, la cual no se instalará con menos de treinta personas. Para la remoción se requieren veinte votos.

CAPÍTULO SEXTO: EMBLEMAS

Art. 55.- El emblema del Club será un isologotipo o isologo compuesto por un isotipo y un logotipo. El isotipo es un escudo con punta inferior con forma de ojiva, estructura característica de la heráldica medieval inglesa. Su estructura y contorno está determinada por una serie de líneas dinámicas con trazo fijo que componen la síntesis gráfica de un jugador de golf. El logotipo ha sido compuesto tomando como base la tipografía Plutto Sans de líneas simples, sobrias y armónicas. El mismo se puede componer con el nombre Guayaquil Country Club en una, dos y tres líneas. Además de permitir la utilización de la sigla GCC de manera vertical u horizontal. Debajo o a un costado se coloca 1933, el año de fundación. El color de soporte es el azul cobalto. Las líneas del isotipo son de color Dorado Pardo, mate cromática utilizada para realizar todas las figuras y formas del Isologotipo. La utilización del isotipo y el logotipo se hará según las pautas establecidas en el manual de marca que establezca el directorio. La Bandera del Club es aquella cuyo diseño consta en el anexo que forma parte integrante de este Estatuto.

CAPÍTULO SEPTIMO: REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 56.- Para reformar este Estatuto se requerirá de la previa decisión del Directorio, quien deberá proceder al respecto de oficio o a petición de por lo menos el veinticinco por ciento de los socios activos, jubilados y honorarios. Para toda reforma estatutaria será necesario que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria conozca el proyecto de reforma y que el mismo

sea discutido y aprobado por una segunda Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria convocada para este fin. Entre las dos Asambleas Generales en que se conozca y apruebe el proyecto de reforma en trámite, deberá mediar un plazo mínimo de un mes y un máximo de seis meses. Salvo lo que expresamente disponga en cada caso la Asamblea General, toda reforma estatutaria entrará en vigor desde su aprobación por la segunda Asamblea General, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos de ley. Para reformar cualquier disposición estatutaria que tenga relación directa o indirecta con la Junta de Inversiones y con el presupuesto extraordinario que fiduciariamente administra, se requerirá que en las dos sesiones de Asamblea General necesarias para reformar el estatuto voten por lo menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto.

CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 57.- Si el estado de disolución del club es declarado por la Asamblea General, ésta nombrará uno o varios liquidadores que deberán cobrar los créditos a favor del club y pagar las deudas que tenga el club. El remanente, si lo hubiere, será donado a una institución de beneficencia con domicilio en Guayaquil. La Asamblea General reglamentará el proceso de liquidación y aprobación de cuentas periódicas que presenten el o los liquidadores.

CAPÍTULO NOVENO: DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 58.- Está prohibido a los socios realizar en los predios, edificaciones, salones y, en general, en las dependencias de propiedad de la institución, actos o celebraciones que entrañen proselitismo político o religioso, así como aquellos que reporten utilidad, beneficio económico o lucro de cualquier índole a favor de ellos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Los Socios Corporativos que hayan adquirido tal calidad hasta el 24 enero 2022, fecha de esta Codificación del Estatuto, serán considerados como Socios Benefactores, con los derechos y obligaciones previstos en el artículo 9 de estos estatutos.

OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: CODIFICACION DEL ESTATUTO 2021

Primera.- En vista que la gestión financiera para la adquisición de los terrenos y la construcción de la nueva sede Samborondón es mérito del actual Directorio, los tres miembros de la primera Junta de Inversiones serán nombrados por la Asamblea General de entre los miembros del actual Directorio. En adelante, las vacantes serán nombradas por la Junta Calificadora, de conformidad con los Arts. 51 y 52 de este Estatuto codificado.

Segunda.- Los socios que ingresaron al Club desde el 1 septiembre 2016 (primera reforma integral del estatuto) hasta el 24 agosto 2021, en que se aprobó la Codificación del Estatuto 2021, tendrán derecho a la jubilación al cumplir 50 años como socio activo del club y haber pagado 600 cuotas ordinarias y completas (no rebajadas), más las extraordinarias respectivas para lograr la jubilación, sin necesidad de pagar mensualmente la cuota de jubilación que establece el Art. 7 del presente Estatuto Codificado.

Tercera.- La Codificación del Estatuto 2021 tiene vigencia a partir del 24 agosto 2021. Pero las disposiciones transitorias que fueron discutidas y aprobadas en las sesiones de Asamblea General Extraordinaria celebradas el 11 octubre 2016 y el 14 de marzo de 2017, codificadas el 30 marzo 2017, mantienen su vigencia. Por tanto, se las reproduce a continuación.

OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: CODIFICACION DEL ESTATUTO 2017

Primera.- La jubilación seguirá siendo a los 40 años para los socios que ingresaron antes del 31 agosto 2016, tal cual era a esa fecha. Igual para los ex socios que reingresaron al Club desde esa fecha hasta el 30 abril 2017.

Segunda.- La Disposición Transitoria Primera que hacía referencia al artículo 18 del Estatuto Social antes de las reformas introducidas por las Asambleas Extraordinarias de Socios del 11 octubre 2016 y 14 marzo 2017, que exigían 40 años como socio activo del club y el pago de 480 cuotas ordinarias y completas, y las extraordinarias respectivas para lograr la jubilación, seguirá vigente para los socios que adquirieron tal calidad hasta antes del 31 agosto 2016, con el siguiente

texto: la jubilación a los 40 años tendrá aplicación íntegra con aquellos socios que al 1 enero 2014 tenían menos de 21 años de afiliación al club. Mientras tanto, se aplicará gradualmente lo siguiente considerando además la proporcionalidad:

1.- Aquel socio que tenía 29 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 31 años de socio; es decir, pagará el año que le falta y uno más, esto es 371 cuotas sociales; 2.- Aquel socio que tenía 28 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 32 años de socio; es decir, pagará los dos años que le faltan y dos más, esto es 384 cuotas sociales; 3.- Aquel socio que tenía 27 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 33 años de socio; es decir, pagará los tres años que le faltan y tres más, esto es 396 cuotas sociales; 4.- Aquel socio que tiene 26 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 34 años de socio; es decir, pagará los cuatro años que le faltan y cuatro más, esto es 408 cuotas sociales; 5.- Aquel socio que tiene 25 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 35 años de socio; es decir, pagará los cinco años que le faltan y cinco más, esto es 420 cuotas sociales; 6.- Aquel socio que tiene 24 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 36 años de socio; es decir, pagará los seis años que le faltan y seis más, esto es 432 cuotas sociales; 7.- Aquel socio que tiene 23 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 37 años de socio; es decir, pagará los siete años que le faltan y siete más, esto es 444 cuotas sociales; 8.- Aquel socio que tiene 22 años de afiliación al 1 enero 2014, se jubilará a los 38 años de socio; es decir, pagará los ocho años que le faltan y ocho más, esto es 456 cuotas sociales; 9.- Aquel socio que tiene 21 años de filiación al 1 enero 2014, se jubilará a los 39 años de socio; es decir, pagará los nueve años que le faltan y nueve años más, esto es 468 cuotas sociales; y, 10.- Aquel socio que tiene de 1 a 20 años de filiación al 1 enero 2014, se jubilará a los 40 años de socio; es decir, pagará 480 cuotas sociales mensuales, ordinarias y completas. Aquellos socios que por cualquier razón no hayan pagado totalmente la cuota mensual ordinaria y completa vigente en el período correspondiente, deberán cancelar la diferencia para cubrir las 480 cuotas mensuales ordinarias y completas para acceder a la jubilación. Tercera.- La Disposición Transitoria Segunda que hacía referencia al artículo 18 del Estatuto Social antes de las reformas introducidas por las Asambleas Extraordinarias de Socios del 11 octubre 2016 y 14 marzo 2017, que exigían 40 años como socio activo del club y el pago de 480 cuotas ordinarias y completas, y las extraordinarias respectivas para lograr la jubilación, seguirá vigente para los socios que adquirieron tal calidad hasta antes del 31 agosto 2016, con el siguiente texto: Cuando así lo solicite el interesado, se aplicará la siguiente alternativa para reducir el período para alcanzar la jubilación: Si un socio activo tenía entre 21 y 29 años de cuotas completas pagadas al 1° de enero del año 2014, podrá reducir el número de cuotas adicionales a pagar mediante la presentación de un nuevo socio que sea aceptado por el club, quedando entendido que el nuevo socio tiene que permanecer como socio activo del Guayaquil Country Club, pagando cuotas completas y adicionales, por lo menos durante el mismo período que le falte al proponente para jubilarse, conforme se explica en el cuadro que se detalla a continuación, y si eso no ocurre, el descuento o la rebaja operará solamente hasta que el nuevo socio continúe como tal.

AÑOS DE SOCIO JUBILACIÓN ACTUAL DIFERENCIA DE AÑOS PROPUESTA AÑOS EXTRAS A PAGAR EQUIVALENTE CUOTAS SOCIALES REBAJA POR SOCIO ACTIVO CUOTAS A PAGAR

AÑOS DE SOCIO	JUBILACIÓN ACTUAL	DIFERENCIA DE AÑOS	PROPUESTA AÑOS EXTRAS A PAGAR	EQUIVALENTE CUOTAS SOCIALES	REBAJA POR SOCIO ACTIVO	CUOTAS A PAGAR
29	30	1	1	12	3	9
28	30	2	2	24	6	18
27	30	3	3	36	9	27
26	30	4	4	48	12	36
25	30	5	5	60	15	45
24	30	6	6	72	18	54
23	30	7	7	84	21	63
22	30	8	8	96	24	72
21	30	9	9	108	27	81

Cuarta.- El ajuste anual de la cuota ordinaria con los gastos del club de que trata el Art. 6 de este Estatuto empezará a regir cuando esté abierta la nueva sede de Samborondón, salvo que el Directorio pueda hacerlo antes.

Quinta.- Por cuanto se recibieron cientos de aplicaciones para nuevos socios al anunciarse públicamente el cambio de sede a Samborondón, se ratifica la medida urgente tomada por el Directorio sobre incrementar el número de miembros de la Junta Calificadora y no aplicar con rigidez los requisitos del Art. 48 del Estatuto.

Sexta.- Quienes adquirieron su calidad de socios activos hasta el día 31 agosto 2016, con título de socio activo o hijo de socio pero pagado en su totalidad, en vista de que con esta reforma de estatutos los títulos dejan de existir, tienen en compensación derecho a amortizar 120 dólares mensuales (o su valor equivalente en caso de socios jóvenes), empezando por la cuota de enero 2017, hasta que las cuotas se equiparen a las de los socios que empezaron a ingresar en esa fecha, para ser utilizados en uno o más de los siguientes beneficios, sin duplicación:

- Abonarlos al cálculo de su jubilación, para obtenerla antes.
- Abonarlos a la compra de cualquier bien inmueble que el Club ofrezca en venta al público. O negociar ese derecho a favor de otro socio que compre un bien.
- Abonarlos al aporte patrimonial a fondo perdido o membresía de ingreso para cualquiera de sus hijos o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En caso de que ya se encuentren pagando estos rubros por sus hijos o familiares, compensar el saldo. Si las cuotas se van disminuyendo paulatinamente, el derecho de compensación no será por 120 dólares mensuales (o su valor equivalente en caso de socios jóvenes), sino por la cifra rebajada correspondiente.

Estos beneficios se irán confiriendo por el Directorio a los socios en la medida que el flujo lo permita y siempre que no afecte a la construcción de la sede de Samborondón. Cada socio podrá hacer su elección a la forma de compensar hasta 6 meses después que se equiparen las cuotas, pero el Directorio puede ampliar ese plazo. Si no hace la elección se compensarán los valores respectivos como abono a su jubilación.

Séptima.- Quienes adquirieron su calidad de socios posteriormente al 1 septiembre 2016 tendrán sus derechos completos, como votar en las Asambleas de Socios y de elegir y ser elegidos, dependiendo de su antigüedad y de conformidad con estos estatutos, a partir de que se inaugure la sede de Samborondón.

Octava.- En vista de la supresión de la categoría de socios concurrentes en el estatuto, ya no se aceptarán más socios concurrentes, pero quienes hasta el momento tengan esa categoría (7

personas), podrán mantener su membresía por cinco años contados a partir de esta reforma estatutaria (2017). El directorio les conferirá plazo para pagar su aporte patrimonial a fondo perdido y convertirse en socios activos dentro de ese período. Vencido el plazo no podrán acceder a ningún beneficio.

Novena.- Quienes en la actualidad tengan la categoría de socios transitorios (4 personas) se les respetará su derecho a cumplir los 5 años que el estatuto contemplaba para esta categoría.

Décima.- Podrán aceptarse reingresos bajo las normas del que fue Art. 39 del Estatuto solamente hasta el 30 abril 2017. Cualquier persona que haya sido socia del club, con o sin título vigente, a partir del 1 mayo 2017 deberá aplicar como socio activo igual que cualquier tercero.

Undécima.- El Directorio podrá aprobar planes especiales para que hijos de socios se conviertan en socios activos mientras se construye la nueva sede en Samborondón.

--- o ---